



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-10-004-2021-000379-00 ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: YULY MARIA CASTRO ASMAR C.C. 32.850.539
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado N° 2021-000379, instaurada por la señora YULY MARIA CASTRO ASMAR contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 8 del 2021.

MILTON SAID HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora YULY MARIA CASTRO ASMAR instaura acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al “*DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA*”.

En razón que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos legales este Despacho dispondrá su admisión, otorgándole consecuentemente a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

Para los mismos fines se vinculará a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en razón a la manifestación de la actora, según la cual ostenta actualmente en dicho ente el puesto de Profesional Universitario, Nivel: Profesional Código: 219 Grado: 08.

Asimismo, dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceras personas, más concretamente los de los aspirantes al cargo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO perteneciente al nivel: PROFESIONAL grado: 08, código: 219, número opec: 71577 de la Convocatoria Territorial 2019-II - Proceso de Selección No. 1344 de 2019, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que se les notifique, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de esa publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, requiriéndosele a la vez a dichas entidades que junto con el informe ordenado por este Juzgado aporten la constancia de dicha notificación a terceras personas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, alusiva a que se suspenda la Convocatoria N° 1344 de 2019 - Territorial 2019 II hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan su reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, este Juzgado dispondrá su negación, por cuanto de lo extraído del escrito de tutela y de las pruebas allegadas junto a la misma no se vislumbra con claridad su necesidad o urgencia tendiente a evitar la consumación de un eventual e inminente perjuicio irremediable que desdibuje la efectividad a la larga del trámite de amparo, es decir, no se observa alguna situación “especial” que impida a la accionante esperar la decisión de fondo que se profiera al interior del presente trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora YULY MARIA CASTRO ASMAR en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA”*.

SEGUNDO: REQUIÉRASELE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a todas las personas aspirantes al cargo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO perteneciente al nivel: PROFESIONAL grado: 08, código: 219, número opec: 71577 de la Convocatoria Territorial 2019-II - Proceso de Selección No. 1344 de 2019, a fin que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción. Por lo cual,

CUARTO IMPÓNGASE la carga a la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que publiquen en sus respectivas páginas web la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a los aspirantes al cargo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO perteneciente al nivel: PROFESIONAL grado: 08, código: 219, número opec: 71577 de la Convocatoria Territorial 2019-II - Proceso de Selección No. 1344 de 2019, indicándoseles que contarán, a partir del día siguiente a esa publicación, con el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Así mismo se les requiere a las entidades accionadas que, junto con el informe ordenado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación a terceras personas.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para que en el término de cuarenta y ocho (48)



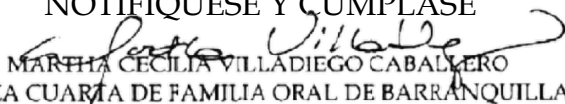
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie frente a los hechos de la tutela.

SEXTO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes, a la entidad vinculada y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA